



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°129 -2021-MPA-A

Abancay, 27 de Abril del 2021

### VISTO:

El expediente: 5596-2021, Informe N° 038-2021-SG/DEMUNA/MPA, presentado por el Sr. **WILLIAM ROBLES ANDIA** con DNI N° 31033519 y la Sra. **ELIA VALDIVIA CORDOVA** con DNI N° 08137422, quienes solicitan se emita Resolución de Alcaldía de Separación Convencional y Divorcio Ulterior,y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29227 "LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS", establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia, aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, "*Directiva para la autorización, acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior*"; en la que se establece como requisito la designación de un profesional Abogado de la Municipalidad, responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, del 22 de Octubre de 2008, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, posteriormente fue renovado con Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC de fecha 29 de noviembre del 2013, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019.

Que, los recurrentes solicitantes el Sr. **WILLIAM ROBLES ANDIA** con DNI N° 31033519 y la Sra. **ELIA VALDIVIA CORDOVA** con DNI N° 08137422, a través del expediente del visto han solicitado Separación convencional y divorcio Ulterior, mediante Acta de Audiencia Única con fecha 13 de Abril del 2021, manifestando expresamente su indubitable decisión de separarse y poner fin a su matrimonio civil, en merito a haber cumplido los requisitos de Ley, anexando los mismos que formaran parte de la presente Resolución.

Que, de la verificación de los documentos presentados por los conyuges el Sr. **WILLIAM ROBLES ANDIA** con DNI N° 31033519 y la Sra. **ELIA VALDIVIA CORDOVA** con DNI N° 08137422, se advierte que contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en fecha 24 de Marzo del 2006, conforme se aprecia en el Acta de Matrimonio N° 00794736, como último domicilio en Av. Venezuela N° 524, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; determinándose con ello la competencia de la Municipalidad provincial de Abancay , para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior conforme al Artículo 4° del Decreto supremo N° 009-2008-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Que, de la revisión efectuada y teniendo en cuenta el Informe N°038-2021-SG/DEMUNA/MPA, mediante el cual se recomienda DECLARAR FUNDADA LA SEPARACION CONVENCIONAL solicitado por el Sr. **WILLIAM ROBLES ANDIA** con DNI N° 31033519 y la Sra. **ELIA VALDIVIA CORDOVA** con DNI N° 08137422, este despacho concluye que corresponde declarar fundada la solicitud de Separación Convencional presentada por los recurrentes, la misma que deberá tramitarse como un Procedimiento no Contencioso regulado por la Ley N° 29227 y penúltimo párrafo del Art. 12° del D.S. N°009-208-JUS corresponde expedir la Resolución de Alcaldía declarándose la Separación Convencional .



Por lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Art 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a la facultad concedida en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don **WILLIAM ROBLES ANDIA** y la Sra. **ELIA VALDIVIA CORDOVA** , del matrimonio celebrado el 24 de Marzo del 2006 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac; Reservándose el trámite de divorcio para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses contados a partir de la fecha en forma individual o colectiva podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la inscripción ante el Registro Personal de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ABANCAY

*C.P.C. Guido Chahuaylla Maldonado*  
ALCALDE